

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2017-00039
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Asaderos y Restaurantes García Moreno SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2215

El conciliador en Insolvencia adscrito a la Notaría Sexta de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 22 de mayo de 2018, para el deudor JHOANE SEBASTIAN CERON GARCIA identificado con cédula de ciudadanía 1.130.601.044, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 0916 de hoy 6 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2007-00559
Demandante: Mario Meza Sánchez
Demandado: Consuelo Paz Soto y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2227

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 1972 del 18 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria es 370-550266 y no como se dijo en el mencionado auto, yerro que fue propiciado por el mismo apoderado, véase texto del memorial obrante a Folio 470.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
- 6 JUN 2018
En Estado No. 096 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2016-00553
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Eduardo Martínez Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2211

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas IFW902, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IFW-902, que se encuentra ubicado en la Calle 32 No.8-62 Parqueadero BODEGAS J.M de la ciudad de Cali.

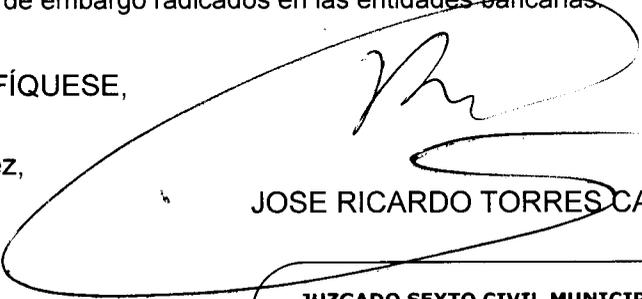
2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual allegan los oficios de embargo radicados en las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 096 de hoy 6 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2016-00553
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Eduardo Martinez Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2212

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área de Notificación de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a la liquidación de crédito, conforme al art.446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 96 de hoy 6 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2014-01072
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Fidel Antonio Puentes y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2213

En atención al escrito anterior y como quiera que se admitió por la Superintendencia de Sociedades, la solicitud de liquidación judicial de los bienes que conforman el patrimonio social de la sociedad demandada Comercializadora Giraldo y García S.A.S. , el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **CONTINUAR** la ejecución del proceso contra los avalistas demandados FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO y CARLOS EDUARDO ARTUNDUAGA GARCÍA identificados con cédula de ciudadanía No. 16.741.547 y 94.498.941.

2.- **DISPONER** que por Secretaria se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del C.G. del Proceso en cuanto a la expedición de copias simples solicitadas por el apoderado de la entidad demandante.

3.- Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.- del auto No. 1367 del 09 de abril de 2018, una vez el peticionario cumpla con los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 096 de hoy 6 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00045
Demandante: Cooperativa Coempresar
Demandado: Juan Abelardo Escarraga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2214

Allega el conciliador Frank Hernández Mejía, un escrito donde indica que el señor Juan Abelardo Escarraga llegó a un acuerdo de pago con todos sus acreedores, con el fin de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares en contra del deudor.

En consecuencia, teniendo en cuenta que allega el acta de negociación de deudas donde está incluida la obligación que aquí se ejecuta, igualmente el conciliador solicita el levantamiento de las medidas dentro del proceso de la referencia, al no existir embargo de remanentes y por ser procedente, de conformidad con el numeral 6 del artículo 553 del CGP, se accederá a la misma. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo del treinta (30%) de los dineros devengados por concepto de pensión y mesadas adicionales del demandado JUAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA, que fue decretada mediante auto No. 0340 del 15 de febrero de 2016, en virtud de la solicitud realizada por el conciliador Frank Hernández Mejía y al acuerdo de pago llegado con sus acreedores, de conformidad con el numeral 6 del artículo 553 del CGP. Librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: OFICIESE al Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA, conciliador del Centro de Conciliación de ASOPROPAZ, informándole del levantamiento de la medida de embargo del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy 6 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2012-00565
Demandante: Adiela Boada Bernate
Demandado: Rodrigo Caicedo Gonzalez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1112

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Ariel Ortega Martínez contra el demandado Rodrigo Caicedo González en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 096 de hoy 1-6 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2013-00168
Demandante: Raul Lozano Reyes
Demandado: Roberto Posso Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2216

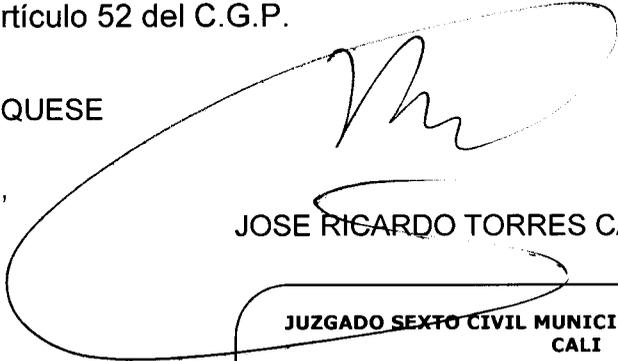
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-133 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) AURY FERNAN DIAZ ALARCON, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 090 de hoy 6 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2013-01110
Demandante: Jorge Eliécer Grisales Rivera
Demandado: Doneira Herrera y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2221

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, en el que informa que el proceso por cobro coactivo contra los apoderados del actor, de la parte pasiva y los demandados se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 096 de hoy - 6 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2014-00864
Demandante: Parcelación el Lago P.H.
Demandado: De Girona y Cia S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2219

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-164622 por el valor de **\$172.540.500**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 096 de hoy 6 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

162-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2014-00864
Demandante: Parcelación el Lago P.H.
Demandado: De Girona y Cia S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2220

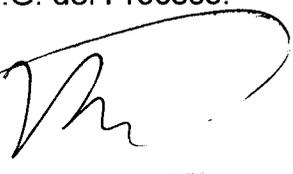
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy 6 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2016-00683
Demandante: Alonso Moreno Quintero
Demandado: Eduard José Contreras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2223

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la ficha catastral No. R063300230000, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 096 de hoy - 6 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2013-00198
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Guillermo Terreros Quiceno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2218

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y póngase en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No. 06-166, sin diligenciar devuelto por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, en razón a que el vehículo se encuentra decomisado en otro municipio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 096 de hoy 6 JUN 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2016-00720
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Enrique Lasso Urrego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2217

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas HPQ004, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

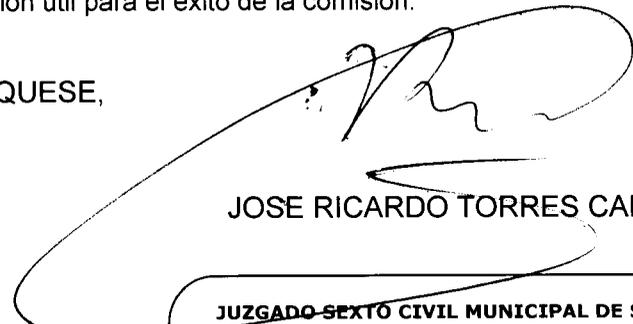
1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HPQ004, que se encuentra ubicado en la Calle 30N #2BN-46 Parqueadero CIJAD SAS de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy 6 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2016-00477
Demandante: Raul Solarte Ramírez
Demandado: Gloria Estrada Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2222

En atención al escrito anterior, en el que el apoderado de la demandada solicita se aclare el auto No. 783 del 27 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que el proceso es ejecutivo y no prendario, como quiera que lo mencionado en el auto anterior es lo informado por el acreedor hipotecario, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 783 del 27 de febrero de 2018, en su parte motiva indicando que el acreedor es hipotecario y no como se dijo en dicho auto.

PONGASE en conocimiento del apoderado de la parte pasiva que al acreedor hipotecario se le notificó de la presente demanda, mediante auto No. 3675 del 17 de noviembre de 2016, para que hiciera valer su crédito, dando respuesta a dicha solicitud el representante legal de la entidad tal como obra a folio 18 y 19 del C.2.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy **- 6 JUN 2018**, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2016-00772
Demandante: Carlos Hernán Orozco Delgado
Demandado: Juan Sebastián Guerrero Rey
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 2224

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-182 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JHON JERSON JORDAN VIVEROS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

2.- **CORRER TRASLADO** del avalúo del vehículo de placa TZN-146, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, por el término de diez días (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

6 JUN 2018

En Estado No. 096 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

19-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2016-00772
Demandante: Carlos Hernán Orozco Delgado
Demandado: Juan Sebastián Guerrero Rey
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 2225

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 446 de hoy 6 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2017-00400
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs. Héctor Favio Rengifo Corcino.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1117

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 95 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy **6 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2010-00475
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Comercializadora Julio Chaparro E.U. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1118

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 111 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy **6 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 02-2012-00503
Demandante: Coop. Crédito y Servicio Bolarqui. Vs. Jerson
Andrés Zambrano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1119

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 73-74 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy **6 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

58-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2009-00202
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Freddy Antonio Gutierrez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2226

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la apoderada del actor informa que no se cuenta con documentación que indique bienes susceptibles de embargos del demandado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

[Handwritten Signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 096 de hoy - 6 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 17-2015-01354
Demandante: Coop. Multi. Coop-Asocc. Vs. María Carmenza Quiñones.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2230

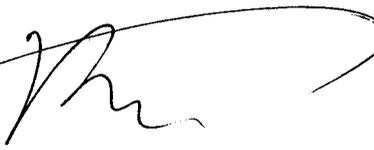
En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado, revisado el portal de Banco Agrario evidencia que en este Despacho no existen títulos pendientes de entregar, sin embargo, en el Juzgado de origen del proceso, se encuentra un depósito pendiente de pago. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy -- **6 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 30-2015-00813
Demandante: Coop. Multi. Coop-Asocc. Vs. Álvaro Castillo
Góngora.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2229

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado, revisado el portal de Banco Agrario evidencia que tanto en este Despacho como en el de origen del proceso, no se encuentran depósitos pendientes de pago. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy **6 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2016-00367
Demandante: Coop. Coopvifuturo. Vs. Bernardo Enrique Díaz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2231

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado, revisado el portal de Banco Agrario evidencia que no existen títulos pendientes de entregar, así las cosas deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior.

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto.

2.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto por el Juzgado en auto 891 del 7 de mayo de 2018 y la orden de pago visible a folio 92.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **6 JUN 2018**
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

132-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 24-2016-00501
Demandante: C.R. Girasoles de la Flora Etapa III y IV. Vs. Sandra Milena González Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1116

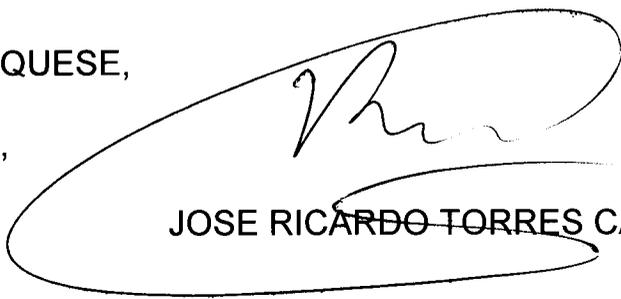
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 130-131 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy - 6 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Esteban
Secretario

269-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 08-2003-00316
Demandante: Coopropietarios Parques de la Flora. Vs. Herederos de María Oliva Restrepo de Salazar y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 1114

En atención al escrito allegado, el Juzgado revisado el proceso, observa que efectivamente el memorialista está reconocido como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso y del acumulado, así las cosas y como quiera que solicita la terminación y el levantamiento de las medidas, el Despacho teniendo en cuenta que el embargo de los remanentes se dejó sin efecto,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso y su acumulación, por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy **6 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

2-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2012-00881
Demandante: Jorge Hernando Gutiérrez. Vs Guillermo Murillo González.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1115

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 18 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 0570 del 05 de marzo de 2008, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-321775 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

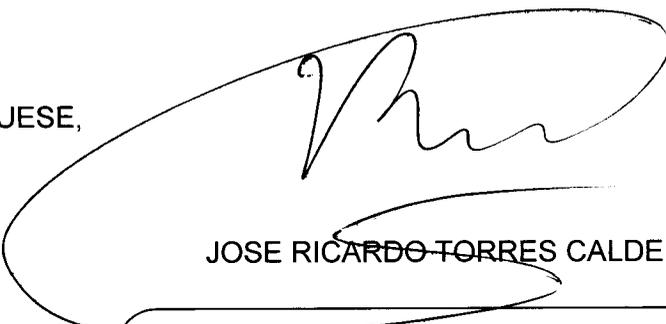
4° Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy - 6 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

262-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación 33-2010-00393-00
Demandante Echeverry Herrán S. en C.
Demandado Dorance Muñoz R. y Otros
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1113

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

En atención al el escrito que antecede, así como también, procede esta instancia al estudio de las actuaciones dentro del proceso, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación en el cuaderno principal corresponde al 03 de marzo de 2016, mediante el cual se dejó sin efecto un traslado y se mantuvo incólume el auto que aprobó la liquidación de crédito y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 24 de mayo de 2016, sin que desde esas fecha se haya presentado solicitud en pro de su impulso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en de las medidas cautelares cuya notificación data del 24 de mayo de 2016, es claro que ha pasado más de 2 años inactivo el proceso y se cumple el presupuesto indicado en la norma precedente, para proceder tal y como

